

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2016

Miércoles 3 de Febrero

Núm. 13

S
U
M
A
R
I
O

	<u>PAG.</u>
II. ADMINISTRACIÓN LOCAL	
AYUNTAMIENTOS	
ALCUBILLA DE AVELLANEDA	
Presupuesto 2016	350
COSCURITA	
Presupuesto 2016	350
MATALEBRERAS	
Ordenanza licencias urbanísticas y declaraciones responsables	351
Ordenanza construcciones, instalaciones y obras	354
QUINTANA REDONDA	
Arrendamiento nave almacén municipal	358
VALDELAGUA DEL CERRO	
Ordenanza construcciones, instalaciones y obras	358
III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA	
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	
Expediente 9.823-22/2010	361
IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE SORIA	
Expediente de dominio. Reanudación del tracto 454/2015	363
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE SORIA	
Expediente de dominio. Reanudación del tracto 438/2015	364

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****ALCUBILLA DE AVELLANEDA**

Resultando que durante el plazo de 15 días hábiles de exposición al público del Presupuesto General para 2016, no se ha formulado ninguna reclamación, y comprensivo del presupuesto general de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, Plantilla de personal, queda elevado a definitivo el acuerdo de aprobación de dicho presupuesto, según establece el artículo 169 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril se publica el resumen del mismo por capítulos:

INGRESOS	GASTOS
A) <i>Operaciones corrientes:</i>	A) <i>Operaciones corrientes:</i>
Impuestos directos43.100,00	Gastos de personal.....32.700,00
Impuestos indirectos.....5.000,00	Gastos en bienes corrientes y servicios.....99.500,00
Tasas y otros ingresos34.400,00	Transferencias corrientes.....3.000,00
Transferencias corrientes.....27.000,00	B) <i>Operaciones de capital:</i>
Ingresos patrimoniales57.500,00	Inversiones reales90.300,00
B) <i>Operaciones de capital:</i>	Total gastos225.500,00
Transferencias de capital.....58.500,00	
Total ingresos.....225.500,00	

II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2016.

a) *Plazas de funcionarios.*

Secretaria-Intervención, en agrupación con los Municipios de Espejón y Espeja de San Marcelino (1).

b) *Personal Laboral:*

Temporal

Peón usos múltiples (2).

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del citado Decreto, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Alcubilla de Avellaneda, 13 de enero de 2016.– El Alcalde-Presidente, Gustavo Marín Puente.

173

COSCURITA**PRESUPUESTO GENERAL 2016**

De conformidad con lo que disponen los artículos 169.3 del Real Decreto 2/2.004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 127 del Texto Refundido del Régimen Local y considerando que esta Entidad aprobó el 24 de noviembre de 2015, el presupuesto general del ejercicio de 2.016, que ha resultado definitivo por falta de reclamaciones en el periodo de exposición, se hace público lo siguiente:



INGRESOS	GASTOS
A) <i>Operaciones corrientes:</i>	A) <i>Operaciones corrientes:</i>
Impuestos directos.....37.000,00	Gastos de personal.....16.000,00
Tasas y otros ingresos16.000,00	Gastos en bienes corrientes y de servicios..47.500,00
Transferencias corrientes.....16.000,00	B) <i>Operaciones de capital:</i>
Ingresos patrimoniales15.000,00	Inversiones reales30.500,00
B) <i>Operaciones de capital:</i>	Total gastos94.000,00
Transferencias de capital.....10.000,00	
Total ingresos.....94.000,00	

II. PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO:

1 plaza de Secretario-Interventor en agrupación.

Según lo establecido en el art. 171 del citado Real Decreto 2/2004, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Coscurita, 19 de enero de 2016.– El Alcalde, Manuel Lapeña Peña.

176

MATALEBRERAS

Elevado a definitivo por falta de reclamaciones el acuerdo de aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, aprobada inicial en sesión celebrada en fecha 25 de noviembre de 2015, por medio de la presente se procede a su publicación. Contra la presente Ordenanza se podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES
Y OBRAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES**

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 60 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por los artículos 101 a 104 de la Ley reguladora de Haciendas Locales y la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible:

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la correspondiente licencia de obra o urbanística o cualquier acto sujeto a declaración responsable de conformidad con los artículos 25 y 26 de la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento, o se haya presentado o no la oportuna declaración responsable.

2 Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases o de nueva planta.



b) Obras de demolición.

c) Obras de reforma, modificación o rehabilitación en edificios ya construidos, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior, cuando tengan carácter integral o total.

d) Obras e instalaciones de todo tipo para el aprovechamiento y conducción de energía, combustible o telecomunicaciones.

e) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia municipal conforme a la legalidad urbanística vigente en el momento de su solicitud.

f) Obras de ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases.

g) Obras de desmontes, excavaciones, explanaciones, aterramientos, vertidos y demás movimientos de tierra.

h) Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o afecten a elementos estructurales.

i) Obras de instalaciones prefabricadas, móviles o provisionales, salvo en ambitos autorizados.

j) Obras de modificación, reforma o rehabilitación de construcciones e instalaciones, cuando tengan carácter no integral o parcial.

k) Obras de cerramientos y vallados.

l) Colocación de vallas y carteles publicitarios visibles de la vía pública.

m) Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando no tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o ampliación ni afecten a elementos estructurales.

n) Obras menores tales como sustitución, renovación, o reparación de revestimientos, alicatados, pavimentos, falsos techos, carpintería interior, fontanería, instalaciones eléctricas, enlucidos y pinturas.

ñ) Trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas, ensayos y limpieza de solares.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo:

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarias de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras. En los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las declaraciones responsables o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 4º.- Responsables:

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base imponible, cuota y devengo:



1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, del que no forman parte, en ningún caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 4,00 por cien.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentada aún la declaración responsable.

Artículo 6º.- Régimen de declaración e ingreso:

1. El solicitante de una licencia o declaración responsable para realizar las construcciones, instalaciones u obras indicadas en el artículo 2 de esta Ordenanza, habrá de presentar, en el momento de la solicitud, el proyecto, que habrá de ser visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo, y el presupuesto de ejecución estimado.

2. A la vista del Proyecto se practicará una liquidación provisional a cuenta determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados. Cuando no se presente Proyecto visado si fuera obligatorio será competencia de los técnicos municipales la determinación de la base imponible.

3. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

4. En el caso de que la licencia de obra o urbanística sea denegada, o las construcciones, instalaciones y obras suspendidas, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

Artículo 7º.- Exenciones:

Están exentos del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales en los términos previstos en el artículo 101.2 de la Ley de Haciendas Locales según redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Artículo 8º.- Bonificaciones:

1. Se establece una bonificación del 50% de la cuota del impuesto a favor de las obras de nueva construcción o de rehabilitación o reforma de edificios existentes, destinados a viviendas, que sean declaradas, previa solicitud del sujeto pasivo, y por acuerdo plenario del Ayuntamiento, como de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales. Se consideran a estos efectos como circunstancias sociales el hecho de que las obras referidas contribuyan a la fijación o aumento, aunque temporal, de la población en el municipio o a la mejora de la calidad de vida de la población existente por realizarse en edificios que efectivamente vayan a utilizarse como vivienda.

2. Se establecen las bonificaciones de la cuota del impuesto relacionadas a continuación, previa solicitud del sujeto pasivo y declaración mediante acuerdo plenario del especial interés o



utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo de las construcciones, instalaciones y obras en empresas que supongan la creación o ampliación de puestos de trabajo fijos, siempre que se acredite debidamente la condición de fijos:

- a) Creación o ampliación de 1 a 3 puestos de trabajo: Bonificación del 50%.
- b) Creación a ampliación de 4 a 10 puestos de trabajo: Bonificación del 50%
- c) Creación de más de 10 puestos de trabajo: Bonificación del 50%

3. Se establece una bonificación del 50% las obras de demolición de edificios en solicitud del sujeto pasivo, y por acuerdo especial interés o utilidad municipal por seguridad en las vías públicas.

Artículo 9º.- Inspección y recaudación:

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se dispuso en los artículos 77 y siguientes de la Ley General normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha de 27 de septiembre del 2000.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento en sesión plenaria de fecha veinticinco de noviembre de 2015 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, continuando vigente hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

Matalebreras, 22 de enero de 2016.– El Alcalde, Francisco Javier García Jiménez. 163

Elevado a definitivo por falta de reclamaciones el acuerdo de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Otorgamiento de Licencias Urbanísticas y Declaraciones Responsables, aprobada inicial en sesión celebrada en fecha 25 de noviembre de 2015, por medio de la presente se procede a su publicación. Contra la presente Ordenanza se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES

Artículo 1.- Fundamento legal:

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de



las Haciendas Locales, establece la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas y declaraciones responsables, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del real decreto legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho imponible:

1.- En virtud de lo establecido en el artículo 2.2 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre. General tributaria, artículo 20.4. h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, el hecho imponible de la tasa viene determinado por la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene la finalidad de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere (el artículo 242 del texto refundido de la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y el artículo 1 del reglamento de disciplina urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio/legislación autonómica correspondiente) son conformes con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes, sujetos a previa licencia o declaración responsable.

2.- Los supuestos de Licencia son los mencionados a continuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo, que modifica el artículo 97 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León:

- a) Construcciones e instalaciones de toda clase de nueva planta.
- b) Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases.
- c) Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.
- d) Modificación, reforma o rehabilitación de construcciones e instalaciones, cuando tengan carácter integral o total.
- e) Primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.
- f) Segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.
- g) Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogas.
- h) Construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.
- i) Desmontes, excavaciones, explanaciones, aterramientos, vertidos y demás movimientos de tierra.
- j) Constitución y modificación de complejos inmobiliarios.
- k) Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o afecten a elementos estructurales.
- l) Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en el suelo urbano y urbanizable.
- m) Construcciones e instalaciones prefabricadas, móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.
- n) Otros usos del suelo que se determinen reglamentariamente.

3.- Los actos sujetos a Declaración Responsable son los que se mencionan a continuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo:



- a) Modificación, reforma o rehabilitación de construcciones e instalaciones, cuando tengan carácter no integral o parcial.
- b) Cambio de uso de construcciones e instalaciones.
- c) Cerramientos y vallados.
- d) Vallas y carteles publicitarios visibles de la vía pública.
- e) Instalación de tendidos eléctricos, telefónicos y similares.
- f) Uso de vuelo sobre construcciones e instalaciones.
- g) Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando no tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o ampliación ni afecten a elementos estructurales.
- h) Obras menores tales como sustitución, renovación o reparación de revestimientos, alicatados, pavimentos, falsos techos, carpintería interior, fontanería, instalaciones eléctricas, enlucidos y pinturas.
- i) Trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas, ensayos y limpieza de solares.

Artículo 3.- Sujetos pasivos:

Tendrán la consideración de sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes de Bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa referenciada en el hecho imponible. Asimismo, de conformidad con el artículo 23.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y los contratistas de las obras.

Artículo 4.- Responsables:

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas mencionadas en el artículo 42 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Base imponible y tarifas:

Constituirá la base imponible el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella, para la que se solicite la licencia o a la que se refiera la declaración responsable presentada.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Obra menor o declaración responsable: 20 euros.

Obra mayor o declaración responsable: 40 euros.

Licencias de primera ocupación: 50 euros.



Segregaciones y parcelaciones: 20 euros.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones:

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 7.- Devengo:

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud del interesado que inicie el expediente, el cual no se tramitará sin el previo pago de la tasa establecida, o con la iniciación de oficio por parte de la administración, que conllevará a su vez el pago de la tasa. cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia o declaración responsable, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere (el artículo 242 del texto refundido de la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y el artículo 1 del Reglamento de disciplina urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio/legislación autonómica correspondiente) son conformes con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.

Artículo 8.- Declaración:

Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística o declaración responsable, presentarán la oportuna solicitud en el registro General del ayuntamiento con la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI (o NIF) del titular (y representante, en su caso).
- Fotocopia de la Escritura de constitución de la sociedad (cuando proceda).
- Naturaleza, extensión y alcance de la obra, uso, construcción o instalación a realizar.
- Lugar de emplazamiento.
- Presupuesto detallado, firmado por técnico competente.
- Proyecto técnico visado por el colegio Profesional (en el caso de obras mayores).
- Documentación técnica (Estudio de seguridad y salud/Plan de seguridad).
- Justificación del pago provisional de la tasa.

Artículo 9.- Liquidación de ingreso:

Finalizadas las obras, se practicará la liquidación definitiva correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Matalebreras en sesión celebrada el día 20 de febrero del 2012.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación en



el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de la finalización del periodo de exposición pública, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Matalebreras, 22 de enero de 2016.– El Alcalde, Francisco Javier García Jiménez. 162

QUINTANA REDONDA

Intentada la notificación individual a D. Francisco Luis Formigós Rodríguez del acuerdo plenario del Ayuntamiento de Quintana Redonda (Soria) correspondiente al día 3 de diciembre de 2015, referido a la Resolución del contrato de arrendamiento de la nave almacén municipal sito en C/ Tejera nº 25 de Quintana Redonda, sin que haya sido posible efectuarla por causas no imputables a esta Administración; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se cita a la persona antes citada, o a su representante, para que comparezca a fin de ser notificado, en el plazo de 15 días naturales, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante la Secretaría del Ayuntamiento de Quintana Redonda (Soria), sita en C/ Coso nº 2 de la mencionada localidad.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Quintana Redonda, 19 de enero de 2016.– El Secretario, Manuel García del Río. 169

VALDELAGUA DEL CERRO

Elevado a definitivo tras la resolución de las reclamaciones presentadas a la aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto de instalaciones, construcciones y obras, aprobada de forma definitiva en sesión celebrada en fecha 23 de noviembre de 2015, por medio de la presente se procede a su publicación. Contra la presente Ordenanza se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.) DEL AYUNTAMIENTO DE VALDELAGUA DEL CERRO

Artículo 1. Fundamento Legal:

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2. Naturaleza jurídica y hecho imponible:

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier cons-



trucción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento, o la correspondiente declaración responsable se haya presentado o no.

Artículo 3. Construcciones, instalaciones y obras sujetas:

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

- a) Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases.
- c) Demolición de construcciones e instalaciones.
- d) Modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones.
- e) Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogas.
- f) Construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.
- g) Desmontes, excavaciones y movimientos de tierra en general.
- h) Cerramientos y vallados.
- i) Vallas y carteles publicitarios visibles desde la vía pública.
- j) Construcciones e instalaciones móviles o provisionales.
- k) Otros usos del suelo que al efecto señale el planeamiento urbanístico, siempre que se trate de construcciones, instalaciones y obras.

Artículo 4. Exenciones:

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5. Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o declaraciones responsables o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 6. Base imponible:

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.



Artículo 7. Cuota tributaria:

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en el 4 %.

Artículo 8. Bonificaciones:

Se establece una bonificación del 80% de la cuota del impuesto a favor de las obras nuevas construcción o rehabilitación o reforma de edificios existentes, destinados a viviendas que sean declaradas, previa solicitud del sujeto pasivo, y por acuerdo plenario del Ayuntamiento, como de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales. Se consideran a estos efectos como circunstancias sociales el hecho de que las obras referidas contribuyan a la fijación o aumento, aunque temporal, de la población en el municipio o a la mejora de la calidad de vida de la población existente por realizarse en edificios efectivamente vayan a utilizarse como vivienda.

En el caso de ser el sujeto pasivo, persona física empadronada en el municipio de Valdelagua del Cerro, se establece una bonificación del 90% de la cuota del impuesto a favor de las obras nuevas construcción o rehabilitación o reforma de edificios existentes, destinados a viviendas que sean declaradas, previa solicitud del sujeto pasivo, y por acuerdo plenario del Ayuntamiento, como de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales. Se consideran a estos efectos como circunstancias sociales el hecho de que las obras referidas contribuyan a la fijación o aumento, aunque temporal, de la población en el municipio o a la mejora de la calidad de vida de la población existente por realizarse en edificios efectivamente vayan a utilizarse como vivienda.

Artículo 9. Deducciones:

No se establecen deducciones de la cuota líquida.

Artículo 10. Devengo:

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia, se haya o no presentado la correspondiente declaración responsable.

Artículo 11. Gestión:

Cuando se conceda la preceptiva licencia o se presente la correspondiente declaración responsable o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente o de lo determinado por los Técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

Artículo 12. Comprobación e investigación:

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

Artículo 13. Régimen de infracciones y sanciones:

BOPSO-13-03022016



En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras del Ayuntamiento de Valdelagua del Cerro, aprobada por el Pleno de la Corporación Local en sesión celebrada en fecha 8 de julio del 2015.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 23 de noviembre de 2015, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Valdelagua del Cerro, 20 de enero del 2016.– El Alcalde, Ruyman Domínguez Rueda. 154

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de fecha 10 de diciembre de 2015, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Soria, de autorización administrativa y aprobación de proyecto de desvío de línea aérea de alta tensión "2-Soria" de la ST "3159-Burgo de Osma", por construcción de A-11, P.K. 3+200 y P.K. 3+700, en el término municipal de Osma (Soria) Expediente. 9.823-22/2010.

ANTECEDENTES DE HECHO

El expediente ha sido instruido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, a petición de la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la cual se realizó mediante escrito de fecha 12 de julio de 2010.

Durante la tramitación del expediente no han sido presentadas alegaciones, ni existen condicionados.

Previo Tramitación se emite propuesta de resolución de fecha 9 de diciembre de 2015 por parte de la Sección de Industria y Energía del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Teniendo en cuenta que este Servicio Territorial, es competente para resolver este expediente, según establece el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y descon-



centran competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León y Resolución de 27 de enero de 2004 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, por la que se delegan determinadas competencias, en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

La normativa aplicable es:

Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

Real Decreto 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de 1 de diciembre, que la desarrolla.

Este Servicio Territorial, RESUELVE:

1.- AUTORIZAR a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la instalación eléctrica descrita. Esta autorización se concede de acuerdo con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, con el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias I.T.C.-LAT 01 a 09, con el Real Decreto 337/2014 de 9 de mayo por el que se aprueba en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias I.T.C.-RAT 01 a 23 y con el Reglamento electrotécnico de baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias (R.D. 842/2002 de 2 de agosto).

2.- APROBAR el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

- Modificación de la línea eléctrica aérea de alta tensión a 45 kV denominada "2-Soria" de la ST "3159-Burgo de Osma", entre los apoyos 361 a 366 entre los que se intercalan cuatro apoyos metálicos de celosía, conductores LA-180. Longitud 890 m.

3.- Establecer las condiciones siguientes:

3.1 El plazo de puesta en marcha será de 6 meses, contados a partir de la Resolución.

3.2 Por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones impuestas por los Reglamentos, para lo cual, el titular dará cuenta del comienzo de los trabajos.

3.3 El titular de las instalaciones dará cuenta a la terminación de las obras al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, a efectos del reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio.

3.4 La Administración dejará sin efecto la Resolución, en cualquier momento que se observe el incumplimiento, por parte del titular, de las condiciones impuestas en ella.

3.5 El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, los condicionados que le han sido establecidos por otros Organismos, los cuales han sido puestos en su conocimiento y aceptados expresamente por el mismo.

4.- AUTORIZAR a la empresa eléctrica suministradora para que con arreglo al proyecto aprobado se realice la conexión con sus instalaciones, a fin de que a la hora de extender el acta



de Puesta en Marcha y autorización de funcionamiento estén las instalaciones totalmente ejecutadas y probadas.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización que la legislación vigente establezca, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, que sean competencia de otros Organismos y/o Administraciones.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. La Jefa del Servicio, Fdo. Araceli Conde Lázaro.- Delegación por Resolución de 27 de enero de 2004 B.O.C. y L. de 2 de febrero de 2004”

Soria, 14 de diciembre de 2015.- La Jefa del Servicio, Araceli Conde Lázaro

193

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE SORIA

EDICTO

Estibaliz Núñez Puerta, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Soria.

HAGO SABER: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 454/2015 a instancia de Purificación Rubio Omeñaca y David Rubio Cacho expediente de dominio de las siguientes fincas:

Casa sita en Ágreda, calle San Pedro, 5; ocupa una superficie de solar de 315 m²; Consta de planta baja y tres más elevadas; la planta baja está ocupada por las escaleras de acceso a las plantas altas, un local, un pequeño patio y un almacén o cochera; las plantas primera están ocupadas por la escalera y una vivienda y la planta por un desván. En las plantas primera y segunda alzada se entrometen dos dependencias pertenecientes al inmueble lindante a su derecha, ocupando una superficie construida de 26 m² por planta.

Referencia catastral núm. 9645803WM8394N0001KZ.

Linda frente, calle de situación por donde tiene su entrada; derecha entrando, calle San Pedro, 7, propiedad de Comunidad de Propietarios, referencia catastral 9645802WM8394N; izquierda, calle San Pedro, 3, propiedad de Comunidad de Propietarios, referencia catastral 9645804WM8394N y calle San Pedro 3D, propiedad de Alberto Abad Gómez, referencia catastral 9645815WM8394N0001UZ; y fondo, plaza San Juan, 7, propiedad de Comunidad de propietarios, referencia catastral 9645811WM8394N.

La finca se segregó de la finca registral 4334 del Ayuntamiento de Ágreda, del Registro de la Propiedad núm. 2 de Soria, inscrita al tomo 1144, libro 38, folio 135, inscripción 2ª a favor de Anastasio Vitoria García de fecha 28/11/1929.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.



A los herederos desconocidos de Manuel Abad Martínez, y herederos desconocidos de Anastasio Vitoria Val, para que comparezcan en este juzgado en el plazo de diez días alegando lo que a su derecho convenga sobre la reanudación del tracto sucesivo de la finca Casa sita en Agreda, calle San Pedro, 5; ocupa una superficie de solar de 315 m²; Consta de planta baja y tres más elevadas; la planta baja está ocupada por las escaleras de acceso a las plantas altas, un local, un pequeño patio y un almacén o cochera; las plantas primera están ocupadas por la escalera y una vivienda y la planta por un desván. En las plantas primera y segunda alzada se entrometen dos dependencias pertenecientes al inmueble lindante a su derecha, ocupando una superficie construida de 26 m² por planta.

Referencia catastral núm. 9645803WM8394N0001KZ.

Linda frente, calle de situación por donde tiene su entrada; derecha entrando, calle San Pedro, 7, propiedad de Comunidad de Propietarios; izquierda, calle San Pedro, 3, propiedad de Comunidad de Propietarios y calle San Pedro 3D, propiedad de Alberto Abad Gómez; y fondo, plaza San Juan, 7, propiedad de Comunidad de propietarios.

La finca se segregó de la finca registral 4334 del Ayuntamiento de Agreda, del Registro de la Propiedad núm. 2 de Soria, inscrita al tomo 1144, libro 38, folio 135, inscripción 2^a a favor de Anastasio Vitoria García de fecha 28/11/1929.

Soria, 13 de enero de 2016.– La Letrado, Estíbaliz Núñez Puerta.

185

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE SORIA

EDICTO

Doña Virginia Merino Guijarro, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Soria.

HAGO SABER: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 0000438 /2015 a instancia de Antonio Mayor García, Luis Antonio Mayor Pérez, Berta María Bauluz Lázaro expediente de dominio de las siguientes fincas:

RÚSTICA.- Sita en el término municipal de Ágreda (Soria), en el paraje denominado “El Vinazo”, “La Fuentecilla” o “B Pradillo”.

Tiene una extensión de veintiséis áreas y noventa y seis centiáreas de riego de segunda clase.

Linda: Norte, camino de la Fuentecilla o del Vinazo; Sur, ramal de acequia y parcela 10133, propiedad de Rosario Ruiz Sanz de Benito; parcela 135, propiedad de Amelia Cilla Ruiz; parcela 10137, propiedad de Florencia Cacho Cacho y parcela 20137 propiedad de Milagros Cacho Cilla; Este, parcela 10137 y parcela 20137, propiedad de Milagros Cacho Ruiz y Oeste, parcela 10133. Referencia catastral; 42006A006001360000IG.

Es la parcela 136 del Polígono 6 de rústica de Ágreda.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Soria, 1 de diciembre de 2015.– La Secretaria Judicial, Virginia Merino Guijarro.

168